

***Decreto sobre la entrega de viviendas a la disposición de los
municipios***
10 de noviembre de 1917

(Tomado de la obra de John Reed *Diez días que estremecieron al mundo*, Ediciones Orbis, Barcelona, 1985, páginas 305)

1º Las municipalidades autónomas tendrán derecho a requisar todas las viviendas desocupadas o deshabitadas.

2º Las municipalidades podrán, de acuerdo con las leyes y reglamentos promulgados por ellas, instalar en todos los alojamientos disponibles a los ciudadanos que carezcan de domicilio o que vivan en locales congestionados o malsanos.

3º Las municipalidades podrán organizar la inspección de los alojamientos, cuyo funcionamiento organizarán, reglamentando las facultades de los inspectores.

4º Las municipalidades podrán decretar la creación de comités de inmuebles, definir la organización y poderes de estos comités y conferirles autoridad jurídica.

5º Las municipalidades podrán crear tribunales de alojamiento y definir sus poderes y derechos.

6º El presente decreto se pondrá en vigor por vía telegráfica.

El Comisario del Pueblo para Interior
A. I. Rykov

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es